

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03931/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de San Antonio la Isla**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de San Antonio la Isla**, misma que fue registrada con el número de folio 00098/ANTOISLA/IP/2021, mediante la cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

“PAQUETE PRESUPUESTAL MUNICIPAL 2021 ENTREGADO AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO (OSFEM), MISMO QUE SE INTEGRA DE LOS SIGUIENTES APARTADOS: a) Información Impresa 1. Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México 2. Acta de Cabildo que contiene la autorización del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el ejercicio 2021. 3. Caratula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b) 4. Caratula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d) 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a) 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c) 7. Tabulador de Sueldos (PbRM-05) 8.

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06) 9. Programa Anual de Obra (PbRM-07a) 10. Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PbRM-07b) b) Información digitalizada con firmas y sellos 1. Caratula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b) 2. Caratula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d) 3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a) 4. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c) 5. Tabulador de Sueldos (PbRM-05) 6. Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06) 7. Programa Anual de Obra (PbRM-07a) 8. Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PbRM-07b) 9. Proyecciones de Ingresos - LDF (Formato 7a- LDF) 10. Proyecciones de Egresos - LDF (Formato 7b-LDF) 11. Resultado de Ingresos - LDF (Formato 7c-LDF) 12. Resultado de Egresos- LDF (Formato 7d-LDF) 13. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos - LDF 14. Formato de Remuneraciones de Servidores Públicos c) Información digitalizada sin firmas y sellos (archivo PDF). 1. Programa Anual de Dimension Administrativa del Gasto (PbRM-01a) 2. Programa Anual de Descripción del Programa Presupuestario (PbRM-01b) 3. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-01c) 4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a) d) Información en archivos de texto plano (archivos.txt). 1. Programa Anual Dimension Administrativa del Gasto. 2. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto. 3. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto. 4. Caratula de Presupuesto de Ingresos. 5. Caratula de Presupuesto de Egresos. 6. Presupuesto de Ingresos Detallado. 7. Presupuesto de Egresos Detallado. 8. Tabulador de Sueldos. 9. Programa Anual de Adquisiciones. 10. Programa Anual de Obra. 11. Programa Anual de Obra. 12. Proyecciones de Ingresos - LDF. 13. Proyecciones de Egresos- LDF. 14. Resultados de Ingresos - LDF. 15. Resultados de Egresos - LDF. 16. Remuneraciones de Servidores Públicos..” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA

“A través del SAIMEX”

II Prórroga

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado solicitó prórroga para atender la solicitud realizada por el Particular en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de que la información requerida aún se encuentra en proceso de integración, solicito me sea autorizada una prórroga de 7 días hábiles para emitir la respuesta correspondiente.

...”

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar el Acuerdo de su Comité de Transparencia por medio del cual autorizó la prórroga, para atender la solicitud de acceso a la información, por lo que se le insta para que en futuras ocasiones las mismas sean autorizadas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en lo establecido por los artículos 12 y 24 fracción XI, y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y derivado de la revisión y análisis de su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que se proporciona la información requerida, la cual se encuentra en los archivos digitales adjuntos.

...”

De igual manera el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes archivos:

- Archivos Texto Plano 2.zip
- 1. DAG00762021.TXT
- ProgAnualObras2021_ Información digitalizada.pdf
- 2. MAP00762021.TXT
- Archivos Texto Plano 3.zip
- CaratulaPptoEgresos_ Informacion Impresa.pdf
- Of de entrega del Ppto al OSFEM_ Informacion Impresa.pdf
- CaratulaPptoIngresos_ Informacion Impresa.pdf
- 4. CI00762021.txt
- Tabulador_ Informacion Impresa.pdf
- CaratulaPptoIngresos_ Informacion digitalizada.pdf
- CaratulaPptoEgresos_ Informacion digitalizada.pdf
- ActaCabildo_ Informacion_ Impresa.pdf
- Saimex98'2021' respuesta.pdf
- 3. CM00762021.TXT
- Tabulador_ Informacion digitalizada.pdf
- ProgAnualObras2021_ Información Impresa.pdf
- 15. RELDF00762021.txt
- 14. RILDF00762021.txt
- 16. RSP00762021.txt
- 13. PELDF00762021.txt

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

“INFORMACION PARCIALMENTE ENTREGADA Archivos Texto Plano 2.zip 1. DAG00762021.TXT ProgAnualObras2021_Información digitalizada.pdf 2. MAP00762021.TXT Archivos Texto Plano 3.zip CaratulaPptoEgresos_Informacion Impresa.pdf Of de entrega del Ppto al OSFEM_Informacion Impresa.pdf CaratulaPptoIngresos_Informacion Impresa.pdf 4. CI00762021.txt Tabulador_Informacion Impresa.pdf CaratulaPptoIngresos_Informacion digitalizada.pdf CaratulaPptoEgresos_Informacion digitalizada.pdf ActaCabildo_Informacion Impresa.pdf Saimex98'2021'respuesta.pdf 3. CM00762021.TXT Tabulador_Informacion digitalizada.pdf ProgAnualObras2021_Información Impresa.pdf 15. RELDF00762021.txt 14. RILDF00762021.txt 16. RSP00762021.txt 13. PELDF00762021.txt, CON UN FALTANTE DE INFORMACIONPAQUETE PRESUPUESTAL MUNICIPAL 2021 ENTREGADO AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO (OSFEM), MISMO QUE SE INTEGRA DE LOS SIGUIENTES APARTADOS: 2. Acta de Cabildo que contiene la autorizacion del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el ejercicio 2021. Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06) Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PbRM-07b) b) Información digitalizada con firmas y sellos Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06) 7. Programa Anual de Obra (PbRM-07a) 8. Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PbRM-07b) 9. Proyecciones de Ingresos - LDF (Formato 7a-LDF) 10. Proyecciones de Egresos - LDF (Formato 7b-LDF) 11. Resultado de Ingresos - LDF (Formato 7c-LDF) 12. Resultado de Egresos- LDF (Formato 7d-LDF) 13. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas publicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos - LDF 14. Formato de Remuneraciones de Servidores Publicos c) Información digitalizada sin firmas y sellos (archivo PDF). 1. Programa Anual de Dimension Administrativa del Gasto (PbRM-01a) 2. Programa Anual de Descripción del Programa

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Presupuestario (PbRM-01b) 3. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-01c) 4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a) d) Información en archivos de texto plano (archivos.txt). 1. Programa Anual Dimension Administrativa del Gasto. 2. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto. 3. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto. Programa Anual de Adquisiciones. Proyecciones de Ingresos - LDF. 13. Proyecciones de Egresos-LDF. 14. Resultados de Ingresos - LDF. 15. Resultados de Egresos - LDF. 16. Remuneraciones de Servidores Publicos..” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

“NO SE ENCUNTRA LA INFORMACION SOLICITADA.” (Sic)

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 03931/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El diez de agosto de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado, en el que señaló lo siguiente:

“... ”

Tercero.- Respecto a la información detallada en el punto que antecede y después de una minuciosa revisión a la respuesta proporcionada en su oportunidad, es importante mencionar que algunos archivos que el recurrente refiere como “faltantes”, si fueron entregados, por ejemplo están los enumerados en el punto “d) Información en archivos de texto plano (archivos.txt)”, como se puede confirmar en el sistema “SAIMEX”

... ”

Cuarto.- No obstante, se detectó que al momento de proporcionar la respuesta, algunos archivos no fueron cargados correctamente en la plataforma “SAIMEX” (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), por lo que adjunto al presente, se vuelven a entregar la totalidad de los archivos que el recurrente manifiesta como “faltantes”. los cuales son:

a) Información impresa

- Acta de Cabildo que contiene la autorización del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el ejercicio 2021 (ANEXO 1)...
- Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06) (ANEXO 2)
- Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PbRM-07b) (ANEXO 3)

b) Información digitalizada con firmas y sellos

- Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06) (ANEXO 2)
- Programa Anual de Obra (PbRM-07a) (ANEXO 4)
- Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PbRM-07b) (ANEXO 3)
- Proyecciones de Ingresos- LDF (Formato 7^a LDF (ANEXO 5)
- Proyecciones de Egresos- LDF (Formato 7b-LDF) (ANEXO 6)
- Resultado de Ingresos- LDF (formato7c- LDF) (ANEXO 7)

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Resultado de Egresos- LDF (ANEXO 9)*
- *formato de Remuneraciones de Servidores Públicos (ANEXO 10)*

c) Información digitalizada sin firmas y sellos (archivo PDF).

- *Programa Anual de Dimensión administrativa del Gasto (PbRM- 01a) (ANEXO 11)*
- *Programa Anual de Descripción del Programa Presupuestario (PbRM-01b) (ANEXO 12)*
- *Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-01c) (ANEXO 13)*
- *Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a) (ANEXO 14)*

d) Información en archivos de texto plano (archivos.txt) (ANEXO 15-archivocomprimido en formato zip, que incluye los 16 archivos de texto plano)

...”

d) Vista del Informe Justificado. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado, el cual le fue notificado, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna.

e) Cierre de instrucción. El primero de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia. Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó al Ayuntamiento de San Antonio la Isla, el paquete presupuestal municipal 2021, entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó diversa documentación con el fin de atender lo solicitado por el Particular, situación por la cual se inconformó al señalar que la información le fue parcialmente entregada, por lo que en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, sobre el tema de la solicitud es necesario señalar que la constitución Política del Estado Libre y soberano de México, en su artículo 125 señala que la Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha, situación que de igual forma se encuentra plasmada en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización del Estado de México.

Aunado a lo anterior, la misma Ley de Fiscalización en su artículo 8 señala las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México como se muestra a continuación:

Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II a IV...

V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI y VII...

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VIII. Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;

IX. Revisar que los subsidios otorgados por las entidades fiscalizables, con cargo a sus presupuestos, se hayan aplicado a los objetivos autorizados;

X a XXXVI...

Conforme a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México publicó el curso Políticas para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal, mismo que puede ser consultado en la liga electrónica http://www.osfem.gob.mx/04_Iconografia/Ent_Fisc/Doc_Apoy/doc/2021/01_PresentacionPoliticPresupuesto.pdf en el cual señala que para elaborar el Presupuesto de Egresos Municipal los entes fiscalizables deberán cumplir con los Lineamientos establecidos en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el cual en su apartado de Introducción, precisa que tiene como propósito, apoyar a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, para integrar el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.

Dentro del mismo curso, Políticas para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal, se muestra que para la integración del Paquete Presupuestal Municipal dos mil veintiuno debe contener cierta información como se muestra a continuación:

V. Integración del Paquete Presupuestal Municipal 2021

Información que se debe integrar



www.osfem.gob.mx

V. Integración del Paquete Presupuestal Municipal 2021

a) Información impresa (10 documentos)



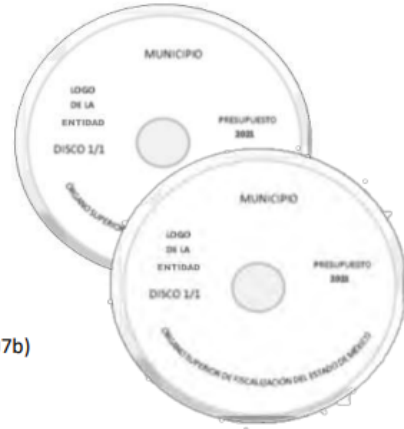
Las hojas deberán estar foliadas en el margen superior derecho a lápiz y con numeración descendente.

- 1) Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
- 2) Acta del Órgano Máximo de Gobierno donde se autoriza el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos 2021
- 3) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
- 4) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
- 5) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
- 6) Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)
- 7) Tabulador de Sueldos (PbRM-05)
- 8) Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06)
- 9) Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
- 10) Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento) (PbRM-07b)

www.osfem.gob.mx

b. Información digitalizada con firmas autógrafas y sellos (14 documentos)

- 1) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
- 2) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
- 3) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
- 4) Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)
- 5) Tabulador de Sueldos (PbRM-05)
- 6) Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06)
- 7) Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
- 8) Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento) (PbRM-07b)
- 9) Proyecciones de Ingresos – LDF (Formato 7a-LDF)
- 10) Proyecciones de Egresos – LDF (Formato 7b-LDF)
- 11) Resultado de Ingresos - LDF (Formato 7c - LDF)
- 12) Resultado de Egresos - LDF (Formato 7d - LDF)
- 13) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos-LDF (Formato Libre)
- 14) Formato de Remuneraciones de Servidores Públicos

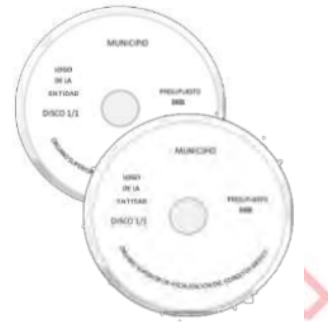


c. Información digitalizada sin firmas ni sellos (4 documentos)

- 1) Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM-01a)
- 2) Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario (PbRM-01b)
- 3) Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-01c)
- 4) Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02^a)

d. Información en texto plano (16 documentos)

- 1) Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (DAG00002021.txt)
- 2) Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002021.txt)
- 3) Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002021.txt)
- 4) Carátula de Presupuesto de Ingresos (CI00002021.txt)
- 5) Carátula de Presupuesto Egresos (CE00002021.txt)
- 6) Presupuesto de Ingresos Detallado (PI00002021.txt)
- 7) Presupuesto de Egresos Detallado (PE00002021.txt)
- 8) Tabulador de Sueldos (TS00002021.txt)
- 9) Programa Anual de Adquisiciones (PAA00002021.txt)
- 10) Programa Anual de Obra (PAO00002021.txt)
- 11) Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento) (PAORM00002021.txt)
- 12) Proyecciones de Ingresos – LDF (PILDF00002021.txt)
- 13) Proyecciones de Egresos – LDF (PELDF00002021.txt)
- 14) Resultado de Ingresos – LDF (RILDF00002021.txt)
- 15) Resultado de Egresos – LDF (RELDF00002021.txt)
- 16) Remuneraciones de Servidores Públicos (RSP00002021.txt)



www.osfem.gob.mx

De las imágenes insertadas, se advierte que el Paquete Presupuestal dos mil veintiuno, se integra de diversa información ya que cada inciso contiene diversos numerales, información que en su conjunto es la que quiere conocer el Particular, información que remitió el Sujeto Obligado al Órgano Superior de Fiscalización, por lo que se analizará la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento a efecto de verificar que la misma satisface el requerimiento del ahora Recurrente.

	Solicitud	Respuesta	Informe Justificado	Colma/ No Colma
1	a) Información impresa			
1.1	1. Oficio de Entrega del Presupuesto de	<i>Of de entrega del Ppto al OSFEM_Informacion Impresa.pdf</i> , el		No colma , ya que el

	Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	cual tiene la primera hoja del oficio SALI/PM/111/2021 dirigido a la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México		Particular solicitó el oficio y solo le remiten la primera foja.
1.2	2. Acta de Cabildo que contiene la autorización del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el ejercicio 2021.	<i>ActaCabildo_Informacion_Impresa.pdf</i> , consiste en la certificación por parte del Secretario del Sujeto Obligado respecto del Acta Extraordinaria de Cabildo número treinta y ocho de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno referente al quinto punto del orden día, el cual señala que mediante Acuerdo 029/2021 se aprobó por mayoría de votos el punto relativo al Presupuesto definitivo de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2021.	ANEXO 1 - <i>AcuerdoCabildo.pdf</i> : Contiene el mismo documento enviado en respuesta.	No colma , solo remite copia certificada del Acuerdo 029/2021 relativo al presupuesto definitivo de Ingresos y Egresos, no consta el Acta de Cabildo completa.
1.3	3. Caratula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)	<i>CaratulaPptoIngresos_Informacion Impresa.pdf</i> , contiene el formato PbRM-03b Carátula de presupuesto de ingresos		Colma , al ser la información solicitada
1.4	4. Caratula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)	<i>CaratulaPptoEgresos_Informacion Impresa.pdf</i> : Contiene el formato PbRM-04d Carátula de presupuesto de egresos		por el Particular

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1.5	5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)			No colma, no se remitió información sobre lo solicitado.
1.6	6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)			
1.7	7. Tabulador de Sueldos (PbRM-05)	<i>Tabulador_Informacion Impresa.pdf</i> , consiste en el formato PbRM-05 Tabulador de sueldos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.		Colma, al ser la información solicitada por el Particular
1.8	8. Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06)		<i>ANEXO 2 -Programa Anual de Adquisiciones.pdf</i> : Consiste en el PbRm-06, Programa Anual de adquisiciones	
1.9	9. Programa Anual de Obra (PbRM-07a)	<i>ProgAnualObras2021_Información Impresa.pdf</i> , consiste en el PbRM-07a, Programa Anual de Obras.		
1.10	10. Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PbRM-07b)		<i>ANEXO 3 -Progr Anual de Obra (reparaciones y mtto).pdf</i> : Consiste en el PbRm-07b, Programa Anual de obra	
2	b) Información digitalizada con firmas y sellos			
2.1	1. Caratula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)	<i>CaratulaPptoIngresos_Informacion digitalizada.pdf</i> , contiene el formato PbRM-03b Carátula de presupuesto de ingresos		Colma, al ser la información solicitada

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2.2	2. Caratula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)	<i>CaratulaPptoEgresos_Informacion digitalizada.pdf</i> , contiene el formato PbRM-04d Carátula de presupuesto de egresos		por el Particular
2.3	3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)			No colma, no se remitió información sobre lo solicitado.
2.4	4. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)			
2.5	5. Tabulador de Sueldos (PbRM-05)	<i>Tabulador_Informacion digitalizada.pdf</i> , consiste en el formato PbRM-05 Tabulador de sueldos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.		
2.6	6. Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06)		<i>ANEXO 2 -Programa Anual de Adquisiciones.pdf</i> : Consiste en el PbRm-06, Programa Anual de adquisiciones	
2.7	7. Programa Anual de Obra (PbRM-07a)	<i>ProgAnualObras2021_Información digitalizada.pdf</i> : Consiste en el PbRM-07a, Programa Anual de Obras.	<i>ANEXO 4 -Prog Anual Obras 2021.pdf</i> : Consiste en el PbRM-07a, Programa Anual de Obras.	Colma, al ser la información solicitada
2.8	8. Programa Anual de Obra (Reparaciones y		<i>ANEXO 3 -Progr Anual de Obra (reparaciones y mtto).pdf</i> ::	

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	Mantenimientos) (PbRM-07b)		Consiste en el PbRm-07b, Programa Anual de obra	por el Particular
2.9	9. Proyecciones de Ingresos - LDF (Formato 7a- LDF)		ANEXO 5 - <i>Proyecciones de Ingresos.pdf</i> : Corresponde al formato 7a) Proyecciones de Ingresos-LDF	
2.10	10. Proyecciones de Egresos - LDF (Formato 7b-LDF)		ANEXO 6 - <i>Proyecciones de Egresos.pdf</i> : Corresponde al formato 7b) Proyecciones de Egresos-LDF	
2.11	11. Resultado de Ingresos - LDF (Formato 7c-LDF)		ANEXO 7 - <i>Resultados de Ingresos.pdf</i> Corresponde al formato 7c) Resultados de ingresos-LDF	
2.12	12. Resultado de Egresos- LDF (Formato 7d-DF)		ANEXO 8 - <i>Resultados de Egresos.pdf</i> Corresponde al formato 7d) Resultados de egresos-LDF	
2.13	13. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de		ANEXO 9 - <i>Descripcion de riesgos.pdf</i> : Consiste en el documento que lleva como título Exposición de la Hacienda Pública Municipal, mismo que contiene Riesgos Relevantes y Acciones para enfrentarlos.	

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	acción para enfrentarlos - LDF			
2.14	14. Formato de Remuneraciones de Servidores Públicos		ANEXO 10 -Remuneraciones de Servidores Públicos.pdf: Consiste en el documento del cual se desprenden las remuneraciones de todos los servidores públicos	No colma, ya que la información enviada en informe justificado incluye la referente a los elementos de seguridad.
3	c) Información digitalizada sin firmas y sellos (archivo PDF).			
3.1	1. Programa Anual de Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM-01a)		ANEXO 11 -Progr Anual Dimension Admva del Gasto.pdf: El archivo contiene el PbRM- 01a	Colma, al ser la información solicitada
3.2	2. Programa Anual de Descripción del Programa Presupuestario (PbRM-01b)		ANEXO 12 -Progr Anual Descripcion del Prog Pptario.pdf Contiene el PbRM-01b Programa anual descripción del programa presupuestario	
3.3	3. Programa Anual de Metas de Actividad por		ANEXO 13 -Progr Anual Metas de Activ por Proyecto.pdf:	

	Proyecto (PbRM-01c)		Contiene el PbRM-01c Programa anual de metas de actividad por proyecto	por el Particular
3.4	4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a)		ANEXO 14 -Calendarizacion de Metas de Activ por Proyecto.pdf: Consiste en el PbRM-02a Calendarización de metas de actividad por proyecto	
4	d) Información en archivos de texto plano (archivos.txt).			
4.1	1. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto.	1. DAG00762021.TXT		
4.2	2. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto.	2. MAP00762021.TXT		
4.3	3. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto.	3. CM00762021.TXT	ANEXO 15 TXT.zip	Colma, ya que la información fue enviada al Particular desde la
4.4	4. Caratula de Presupuesto de Ingresos.	4. CI00762021.txt	No se puso a la vista del Particular la información enviada en informe justificado ya que incluye la referente a las	
4.5	5. Caratula de Presupuesto de Egresos.	5. CE00762021.txt		

4.6	6. Presupuesto de Ingresos Detallado.	6. PI00762021.txt	remuneraciones de todos los servidores públicos del Ayuntamiento incluidos los elementos de seguridad, aunque la misma ya haya sido del conocimiento del Particular en respuesta.	respuesta inicial.
4.7	7. Presupuesto de Egresos Detallado.	7. PE00762021.txt		
4.8	8. Tabulador de Sueldos.	8. TS00762021.TXT		
4.9	9. Programa Anual de Adquisiciones.	9. PAA00762021.txt		
4.10	10. Programa Anual de Obra.	10. PAO00762021.TXT		
4.11	11. Programa Anual de Obra.	11. PAORM00762021.TXT		
4.12	12. Proyecciones de Ingresos - LDF.	12. PILDF00762021.txt		
4.13	13. Proyecciones de Egresos- LDF.	13. PELDF00762021.txt		
4.14	14. Resultados de Ingresos - LDF.	14. RILDF00762021.txt		
4.15	15. Resultados de Egresos - LDF.	15. RELDF00762021.txt		
4.16	16. Remuneraciones de Servidores Públicos	16. RSP00762021.txt		

Una vez establecido lo anterior, se advierte que diferentes puntos de la solicitud fueron atendidos por parte del Sujeto Obligado, sobre la información proporcionada en respuesta e informe justificado este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de lo afirmado por parte del Ayuntamiento pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Ahora bien, se procederá hacer un análisis de los puntos que no atendió el Sujeto Obligado:

- **Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.**
- **Acta de Cabildo que contiene la autorización del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el ejercicio 2021.**

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, por lo que hace al Oficio de entrega del mismo solo remitió la primera forja como se muestra a continuación:

San Antonio la Isla, Estado de México, 26 de febrero de 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: PRESIDENCIA
No DE OFICIO: SALI/PM/111/2021
ASUNTO: SE REMITE PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS Y EGRESOS 2021

DOCTORA EN DERECHO
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
AUDITORA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En base a los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; remito el paquete del PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2021 del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, aprobado por mayoría de votos en la Sesión Extraordinaria de Cabildo Núm. 038, de fecha 24 de febrero del año en curso, el cual está integrado como a continuación se señala:

a) Información impresa

1. Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
2. Copia certificada del Acta de Cabildo en la que se autoriza el presupuesto
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)
7. Tabulador de Sueldos (PRM-05)
8. Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06)
9. Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
10. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM-07b)

1/3

De lo anterior, se advierte que el Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México enviado por el Ayuntamiento consta de tres fojas, por lo que deberá proporcionarlo de manera completa, ya que el Particular solicitó el oficio no solo un extracto de este.

Aunado a lo anterior, en la foja enviada por el Sujeto Obligado señaló que remitió el Acta de Cabildo en la que se autoriza el presupuesto, sin embargo, solo adjuntó una certificación por

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

parte del Secretario del Sujeto Obligado respecto del Acta Extraordinaria de Cabildo número treinta y ocho de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno referente al quinto punto del orden día, el cual señala que mediante Acuerdo 029/2021 se aprobó por mayoría de votos el punto relativo al Presupuesto definitivo de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2021, sin embargo, no se advierte el contenido completo de dicha Acta, además por lo que hace a esta no sólo se trata de información pública, sino además se encuentran dentro de las obligaciones de transparencia específicas del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 94, fracción II, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I...

II Adicionalmente en el caso de los municipios:

a) ...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

c) a d) ...

En virtud de lo señalado, es que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado a contar con la información solicitada por el Particular, por lo que deberá hacer entrega del Acta de Cabildo, completa.

- **Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)**
- **Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)**

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el presente punto, es necesario precisar que el Sujeto Obligado en informe justificado señaló que el Particular da por recibida la información que detalla al momento de interponer su recurso de revisión y que solo requiere la que enuncia en su Acto Impugnado, sin embargo, tanto en respuesta como en informe justificado el Ayuntamiento no le hizo llegar la información correspondiente a los puntos 1.5, 1.6, 2.3 y 2.4, si bien es cierto en la transcripción que realizó, no mencionó tales documentos, se debe tomar en cuenta que en razones o motivos de inconformidad señaló que “NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA”, es decir el Sujeto Obligado debió verificar que información hizo falta por entregar, lo anterior, bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, atento al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia,

Por lo señalado es que el Sujeto Obligado debe pronunciarse respecto el Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a) y el Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c), información que debe tener impresa y digitalizada, por lo que sirve por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, toda vez que no dio atención completa al requerimiento formulado, y como ya se refirió en las Políticas para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal, para la integración del Paquete Presupuestal Municipal dos mil veintiuno debe contener cierta información en la que se encuentra el Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a) y el Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c).

- **Formato de Remuneraciones de Servidores Públicos**

Aunado a lo expuesto, en las Políticas para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal, para la integración del Paquete Presupuestal Municipal dos mil veintiuno debe contener cierta

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información en la que se encuentra el formato de las remuneraciones de los servidores públicos, además de que en principio, es necesario traer a colación, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece que los trabajadores al servicio del Estado, como los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Da la misma manera, el Anexo IV.5 Glosario de Términos, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte, establece que la remuneración es la percepción de un trabajador o retribución monetaria que se da en pago por su servicio o actividad desarrollada.

En ese contexto, el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, **las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos, que incluya todas las percepciones, entre las cuales, se encuentran los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, entre otros.**

En ese orden de ideas, respecto a la nómina, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultado el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a las doce horas), establece que **es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.**

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultada veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a las doce treinta horas), establece que la **nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.**

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. **Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.**

Conforme a lo señalado, se observa que el Ayuntamiento, tiene competencia para conocer de la información solicitada, tan es así que la misma fue remetida en informe justificado, sin embargo, la misma **no fue posible ponerla a la vista del Recurrente ya que dejó visible la información relacionada con los elementos de seguridad.**

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto el Artículo 76 del Bando Municipal de San Antonio la Isla 2021 señala que el Ayuntamiento, por conducto de la **Dirección de Seguridad Pública**, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; de igual manera fomentará la educación vial en los habitantes y visitantes que transiten en territorio municipal con la finalidad de lograr un ordenamiento vial en el Municipio.

En ese orden de ideas, el nombre del personal que realiza funciones operativas, podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud de estas, de sus familias o allegados, por lo que, resulta procedente analizar si dicho dato es reservado.

Al respecto, el artículo 140, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (homólogo a parte del artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), prevé lo siguiente:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

...”

Del precepto legal anteriormente citado se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; para acreditar lo anterior, los Lineamientos Generales, establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”

Del Lineamiento referido, se desprende que para clasificar la información como reservada, será necesario **acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

Además, el artículo 81, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

...

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

...”

Conforme al citado artículo, se desprende que es reservada toda aquella información de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

En ese contexto, tal como se precisó en párrafos anteriores, **los datos de servidores públicos, entre los que se encuentran el nombre de los trabajadores, por regla general,** son de naturaleza pública, ya que su publicidad orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley.

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, resulta necesario traer a colación por analogía, el Criterio 06/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.”

De dicho criterio, se desprende que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones; por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la seguridad del País, Estado y Municipio, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo.

En ese orden de ideas, si bien por regla general los nombres de los trabajadores gubernamentales son información pública de oficio, existe una excepción relativa a **aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad**, como es el caso de los elementos operativos y la policía municipal.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley de Seguridad del Estado de México prevé que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracción administrativas, y de las demás autoridades de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas.

En ese contexto, el artículo 6, fracciones XI y XII de dicho ordenamiento jurídico, establece los siguientes conceptos:

- **Instituciones Policiales:** Son los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, detención preventiva, centros de arraigo y en general, **todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.**
- **Instituciones de Seguridad Pública:** Instituciones Policiales, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y **dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.**

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se puede deducir que la Dirección de Seguridad Pública, es una institución de seguridad pública, pues tiene como atribución principal resguardar el orden público y la paz social, la prevención de delitos y la inhibición de manifestaciones de conductas antisociales.

Además, el Instructivo de llenado del Formato “Personal de Seguridad Pública”, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (consultado el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, a las trece horas, en la liga electrónica [http://secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/328/1/images/instructivo_final_edo_fuerza\(1\).pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/328/1/images/instructivo_final_edo_fuerza(1).pdf)), establece que los elementos operativos de seguridad pública, son aquellos que desempeñan funciones de campo (policíacas, especializadas o equivalentes y que no **desempeña funciones de mando**), entre los cuales, se encuentra **la Policía Municipal**.

Además, que las Instituciones Policiales, se conforman del personal administrativo, que son los trabajadores de apoyo (chofer, personal de mantenimiento, servicios generales y área secretaria); así como, el personal de mando (alto, medio y superior), que es aquel que realiza funciones de dirección, coordinación y supervisión, por lo cual, corresponde a aquel que tenga trabajadores a su cargo.

De tales circunstancias, se puede observar que la Dirección de Seguridad Pública tiene dos clases de servidores públicos, por una parte, los operativos (policía municipal) y por otra, los administrativos, de apoyo y personal de mando, los cuales no realizan funciones operativas.

Así, dar a conocer el nombre de las personas, vinculado con el hecho que son elementos operativos o policías municipales, los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, puesto que pueden relacionarlos directamente con actividades u operativos

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber sido parte de una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; además, dicha información puede ser utilizada para vulnerar su vida, seguridad o salud, incluso la de sus familias o entorno social, al aumentar el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales que persigue dicha área, intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

De tal situación, se considera que dar a conocer el nombre de los elementos operativos, que incluye a los policías municipales, puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de estos, de sus familias e incluso su entorno social, pues al hacerlos identificables, los hacen blancos de los agentes delincuenciales o inclusive a la delincuencia organizada, los cuales podrían amenazar o causarles algún daño, con el fin de entorpecer o disminuir la seguridad pública y aumentar la comisión de actos ilícitos.

Sobre el particular, cabe traer a colación el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 129 de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, este Instituto advierte lo siguiente:

- Que existe un **riesgo real, demostrable e identificable**, toda vez que dar a conocer los nombres de la policía municipal, pone en riesgo su vida, salud y seguridad, dado que los hace identificables, lo cual provocaría que utilicen dicha información para amenazar, intimidar o extorsionar al servidor público, a su familia e inclusive a su entorno social. Además, que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, estrategias para aumentar la inseguridad y los actos ilícitos en el Municipio. Además que comprometería el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Seguridad Pública.
- Que el **riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general**, ya que individuos con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con los elementos operativos, que incluye a la policía municipal o bien, someterla a extorsión o amenazas con el fin de obtener información sensible sobre el modus operandi de dicha área, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, **vulnerando así, el interés general.**
- Que la **reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información**, en virtud de que la misma prevalece al proteger alguno de los derechos más importantes, como lo son la vida, la salud y la seguridad de **los servidores públicos**, sus familiares e inclusive de su entorno social, ya que la policía municipal ayuda a mantener el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales.

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales consideraciones, **resulta procedente la reserva del nombre de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, en términos del artículo 140, fracción IV, de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Finalmente, respecto al plazo de reserva, el artículo 125 de la Ley de la materia, establece que la información clasificada como reservada según el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo establecido, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o bien el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad; por lo que, en las versiones públicas, deberá clasificar el nombre de los elementos operativos en materia de seguridad, y proporcionar, su respectivo Acuerdo de Clasificación.

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado hizo llegar al Particular Información en archivos de texto plano (archivos.txt), la correspondiente a las Remuneraciones de Servidores Públicos, por lo que se dará vista al órgano Interno de Control de este Instituto a efecto de que determine lo conducente, y por lo que hace al documento en estudio debe de proporcionarse como ha quedado establecido.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información **00098/ANTOISLA/IP/2021**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **03931/INFOEM/IP/RR/2021**, en consecuencia procede **ORDENAR**, conceda vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de ser procedente en versión pública, los documentos donde conste, lo siguiente:

- Del paquete presupuestal municipal 2021, entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).
 1. Oficio de Entrega.
 2. Acta de Cabildo donde se autoriza el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos 2021.
 3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
 4. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)
 5. Formato de Remuneraciones de Servidores Públicos.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se hace del conocimiento del Recurrente la determinación de este Organismo Garante a su inconformidad:

Este Instituto, determinó modificar la respuesta que le entregó el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso, toda vez que el Sujeto Obligado entregó de manera parcial la documentación solicitada sin realizar pronunciamiento específico de cierta información, aunado a que es información de interés público, por lo que procede la entrega del o los documentos que hacen falta, en su caso en versión pública.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de San Antonio la Isla entregó la información correspondiente a las remuneraciones de todos los servidores públicos, incluidos los elementos de seguridad adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, de manera visible.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción XXI, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la publicidad de información que debía ser clasificada como reservada, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Ayuntamiento de San Antonio la Isla** a la solicitud de información **00098/ANTOISLA/IP/2021** por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **03931/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de San Antonio la Isla**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- Del paquete presupuestal municipal 2021, entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
2. Acta de Cabildo donde se autoriza el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos 2021.
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
4. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)
5. Formato de Remuneraciones de Servidores Públicos.

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 03931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN